



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 3711/22

Apreciable solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - B. Notificación de la resolución del INAI 2
 - C. Previo y especial pronunciamiento 3
 - D. Suspensión de plazos 4
 - E. Qué hicimos para atender el cumplimiento 5
- 3. Acciones del CT 5
 - A. Competencia 6
 - B. Análisis de clasificación..... 6
 - C. Modalidad de entrega de la información..... 18
 - D. Notificación a la persona recurrente 27
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 27
 - F. Determinación 27



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

1. Solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Titular del folio 330031422000442
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 15 de febrero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422000442
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00395
- f. **información solicitada:**

“Informe la cantidad de dieta que recibirán los consejeros nacionales, locales y distritales en la revocación de mandato.

Anexe los recibos de las dietas recibidas en el mes de enero por todos los consejeros antes mencionados”. (Sic)

2. Atención del cumplimiento

B. Notificación de la resolución del INAI

El 29 de abril de 2022, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del INE, la resolución al recurso de revisión RRA 3711/22, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución, y de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral.*

***SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 157, párrafo último y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y para que en el término de 3 días posteriores informe a este Instituto sobre su cumplimiento”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

C. Previo y especial pronunciamiento

Es importante señalar que, en la resolución emitida por el INAI se indicó lo siguiente:

“QUINTO.

(...)

*Ahora bien, respecto del agravio hecho valer por la persona recurrente, es relevante traer a colación, que el particular señaló de manera inicial en su solicitud, la **DIETA DE LOS CONSEJEROS NACIONALES, no obstante**, al interponer el recurso de revisión refiere que no se le proporcionó la dieta de los Consejeros Generales, por lo cual el sujeto obligado refirió en alegatos que el particular, pretendía modificar los alcances de su solicitud.*

*Bajo ese orden de ideas, debe señalarse, que los particulares no están obligados a conocer los términos técnicos-jurídicos al realizar la solicitudes de información, por lo que el Instituto Nacional Electoral debió darle una lectura amplia, y no restrictiva a lo solicitado por la persona solicitante, tomando en cuenta el principio de **máxima publicidad**, el cual consiste en que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible; por lo que debió realizar una búsqueda de la dieta de Consejeros (independientemente el nombre) que tiene el Instituto Nacional Electoral.*

Lo anterior toma relevancia, en tanto que, dentro del portal del sujeto obligado se entiende como integrantes del Consejo General a:

(...)

En ese sentido, se colige, que no resulta ser una obligación de los solicitantes, conocer sobre los conceptos o tecnicismos, que refieren a la estructura orgánica del sujeto obligado, por lo que se advierte, que tanto en la solicitud como el agravio invocado por el solicitante refiere a los integrantes del Consejo General, mencionados anteriormente. Por lo cual, y en tanto que el sujeto obligado únicamente dentro de su respuesta inicial refiere “los Consejos Locales y Distritales, únicamente existen las figuras de Consejeros Electorales Locales y Distritales”, se puede concluir que no atendió al principio de exhaustividad.

A este respecto, se vuelve indispensable referir lo estipulado en el Criterio 02/17, emitido por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo contenido es el siguiente:

(...)

*Así, se considera que el sujeto obligado cumple con dichos principios, cuando las respuestas guardan una relación lógica con lo pedido y **atiendan de manera puntual y expresa**, cada uno de los contenidos de información.*

Lo anterior, tomando en consideración que el Instituto Nacional Electoral realizó una lectura restrictiva a la solicitud de información ya que no toma en cuenta todos los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

elementos señalados en la solicitud, donde refiere que requiere la cantidad de dieta que reciben los Consejeros del Instituto Nacional Electoral, refiriendo únicamente que existen las figuras de Consejeros Electorales Locales y Distritales.

*En ese sentido, es evidente que el sujeto obligado fue omiso en emitir una respuesta exhaustiva con el requerimiento de la persona solicitante; por lo que es posible afirmar que, efectivamente, la respuesta proporcionada no atiende de manera amplia la solicitud de información, y, por tanto, el agravio deviene **FUNDADO**.*

No pasa por alto este Instituto en alegatos el sujeto Obligado hace mención a la improcedencia y razones para entregar los recibos respectivos de los consejeros distritales y locales. Sin embargo, dichos actos fueron consentidos por la persona recurrente.

*En esa tesitura, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera conducente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral e **instruirle** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y con un criterio amplio de la información solicitada relacionada con la cantidad de dieta que recibieron los integrantes del Consejo General, con el fin de otorgar la mismas.*

En caso de que la documentación localizada y que da atención a lo requerido tenga datos personales que harían identificables a personas físicas el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que tendrán que contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al proceso previsto en las leyes de la materia.

Dado que la modalidad preferente de entrega elegida por la parte recurrente fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionar la información a través de dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones. (...)" (Sic)

Debido a lo anterior, se turnó la resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 3711/22 a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**) quienes contestaron en la solicitud recurrida, por ser las áreas que podrían poseer la información.

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 05 de mayo de 2022, reanudándose el 06 de mayo de la presente anualidad.

E. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La Unidad de Transparencia (UT) analizó el requerimiento formulado mediante la resolución emitida por el INAI y la turnó a la **DEA y DEOE** quienes podrían poseer la información. Las respuestas se encuentran en el anexo de la presente resolución y forman parte integral de la misma. Las áreas respondieron conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	29/04/2022 Dentro del plazo	04/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/1020/2022	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
2.	DEOE	29/04/2022 Dentro del plazo	04/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEOE/UT/0241/2022	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI y máxima publicidad

Fecha de gestión más reciente: 04/05/2022

3. Acciones del CT

El 10 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión 3711/22, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de clasificación.

Las áreas responsables de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución declararon **inexistencia** de la información, por lo que el CT verificó que la declaración contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

Punto único.

“(...) realice una búsqueda exhaustiva y con un criterio amplio de la información solicitada relacionada con la cantidad de dieta que recibieron los integrantes del Consejo General, con el fin de otorgar la mismas.

En caso de que la documentación localizada y que da atención a lo requerido tenga datos personales que harían identificables a personas físicas el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que tendrán que contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al proceso previsto en las leyes de la materia.

Dado que la modalidad preferente de entrega elegida por la parte recurrente fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionar la información a través de dicha modalidad.

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.
(...)”. (Sic)*

Qué área respondió ó	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio 07/17¹ emitido por el Pleno del INAI	El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos y sistemas de nómina que obran en la Subdirección de Operación de Nómina adscrita a la Dirección de Personal, no se localizó información relacionada con la cantidad y recibos de dieta que recibieron las y los integrantes del Consejo General del INE. Asimismo, indicó que a efecto de garantizar que se realizaron las	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE y los Acuerdos INE/JGE173/2021 e INE/JGE08/2022 de la Junta General Ejecutiva. La fundamentación forma parte de cada respuesta.

¹ Las áreas DEA y DEOE señalaron que resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el INAI que señala: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.



INE-CT-R-0143-2022

		<p>acciones necesarias para la búsqueda de la información, se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar siguientes:</p> <p>Circunstancia de Tiempo: La búsqueda se efectuó en el periodo del 2021 a la fecha.</p> <p>Circunstancia de Modo: La DEA a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes:</p> <p><i>“Artículo 223. La DEA, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de:</i></p> <p><i>I. La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.</i></p> <p><i>II. Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.</i></p> <p><i>...” (Sic)</i></p> <p>Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda, sin embargo, no fue posible localizar la cantidad y recibos de dieta que recibieron las y los integrantes del Consejo General.</p> <p>Circunstancia de Lugar: La búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos físicos y electrónicos y sistemas de nómina de la Subdirección de Operación de Nómina adscrita a la Dirección de Personal y quien es la facultada para contar con la información solicitada, dando</p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

		<p>como resultado la inexistencia de ésta.</p> <p>Lo anterior, considerando que el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo (integrantes del Consejo General) forman parte de la estructura organizacional del Instituto, por lo cual son servidores públicos de mando dentro de la Rama Administrativa, por lo que no reciben dieta de asistencia, ya que su salario está sujeto al Tabulador de Sueldos de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, como lo establece el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2022.</p> <p>En ese sentido, indicó que de acuerdo con lo señalado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y los Acuerdos INE/JGE173/2021 e INE/JGE08/2022 de la Junta General Ejecutiva, se concluye que el apoyo de dieta de asistencia que se estableció para la Revocación de Mandato no es asimilable a algún tipo de salario y únicamente se otorgó para las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales.</p> <p>De igual forma, consideró aplicable el criterio 07/17, emitido por el INAI, de rubro: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información".</p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

DEOE	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI y máxima publicidad	<p>El área señaló que conforme al oficio INE/DEOE/UT/0055/2022 del 21 de febrero de 2022, así como lo establecido en el artículo 38, numeral 2 del Reglamento, esa DEOE, dio respuesta a la solicitud relativa a <i>“informe la cantidad de dieta que recibirán los consejeros nacionales, locales y distritales en la revocación de mandato y anexe los recibos de las dietas recibidas en el mes de enero por todos los consejeros antes mencionados”</i>, (Sic) a través del sistema INFOMEX; y en dicha respuesta se fundó y motivó la información otorgada a la persona solicitante, y se apegó a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, que rigen las actividades de este Instituto, de conformidad con el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE.</p> <p>Asimismo, indicó que en cumplimiento de lo que establece el artículo 29, numeral 3, fracción III del Reglamento; esa Dirección Ejecutiva entregó una carpeta Zip con los archivos de respuesta en Word y PDF respectivamente, los cuales contienen la información relativa a los acuerdos INE/JGE173/2021 e INE/JGE08/2022, mediante los cuales se determinan los mecanismos operativos del apoyo financiero y dietas destinadas a las y los consejeros electorales locales y distritales para la Revocación de Mandato.</p> <p>Igualmente, precisó que las dietas que reciben las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales no están establecidas en la normativa electoral como un</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
-------------	---	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

		<p>suelo o salario, ya que, estas se otorgan, por motivo de sus funciones y coadyuvancia en las actividades propias de los procesos electorales, previsto en los artículos, 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE.</p> <p>Por lo que, para el caso de los “Consejeros Electorales” que conforman al Consejo General, conforme al artículo 36 de la LGIPE, la información referente a la dieta que percibieron es inexistente, en esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>Lo anterior encuentra apoyo en el criterio 07/2017 emitido por el INAI, de rubro: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”.</p> <p>Máxima publicidad</p> <p>El área señaló que, en atención al principio de máxima publicidad, adjunta las ligas del portal del Instituto, donde se puede consultar la información referente al salario y demás prestaciones de cada Consejero Electoral.</p> <p>https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=64566</p> <p>https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=50606</p> <p>https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=663098</p>	
--	--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

		https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=663099	
		https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=140660	
		https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=663122	
		https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=663121	
		https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=140721	
		https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=75341	
		https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=423746	
		https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=140657	
		https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=423779	

Consideraciones del Comité de Transparencia

Declaratoria de inexistencia

Las áreas **DEA** y **DEOE** señalaron que es **inexistente** la información relativa a “(...) *la cantidad de dieta que recibieron los integrantes del Consejo General (...)*”, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta de las áreas **DEA y DEOE** atendieron el asunto dentro del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*
 - Las áreas **DEA y DEOE** señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **DEA** indicó que la información solicitada fue consultada de manera exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos y sistemas de nómina que obran en la Subdirección de Operación de Nómina adscrita a la Dirección de Personal.

Asimismo, indicó que la búsqueda se efectuó en el periodo del 2021 a la fecha y fue realizada por la **DEA** a través de la Dirección de Personal.

Por su parte el área **DEOE** señaló que, en el Instituto, únicamente existen las figuras de Consejeros Electorales Locales y Distritales, por lo que la figura de “consejeros nacionales” o “consejeros generales”, es inexistente.

Del mismo modo, precisó que las dietas que reciben las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales no están establecidas en la normativa electoral como un sueldo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

o salario, ya que, estas se otorgan, por motivo de sus funciones y coadyuvancia en las actividades propias de los procesos electorales, previsto en los artículos, 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE.

Por lo que, para el caso de los “Consejeros Electorales” que conforman al Consejo General, conforme al artículo 36 de la LGIPE, la información referente a la dieta que percibieron es inexistente, en esa Dirección Ejecutiva.

- 4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*
- La argumentación de las áreas responsables respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área **DEA** indicó que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos y sistemas de nómina que obran en la Subdirección de Operación de Nómina adscrita a la Dirección de Personal, no se localizó información relacionada con la cantidad y recibos de dieta que recibieron las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, proporcionó las circunstancias de tiempo, modo y lugar siguientes:

- **Circunstancia de Tiempo:** La búsqueda se efectuó en el periodo del 2021 a la fecha.
- **Circunstancia de Modo:** La DEA a través de la Dirección de Personal, tiene entre sus atribuciones establecidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, las siguientes:

“Artículo 223. La DEA, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de:

I. La generación de la Nómina de plaza presupuestal y de Prestadores de Servicios.

II. Administrar el sistema de control de pagos, en lo concerniente a las remuneraciones nominales.

...” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

Con base en dichas atribuciones se llevó a cabo la búsqueda, sin embargo, no fue posible localizar la cantidad y recibos de dieta que recibieron las y los integrantes del Consejo General.

- **Circunstancia de Lugar:** La búsqueda de la información se llevó a cabo a en los archivos físicos y electrónicos y sistemas de nómina de la Subdirección de Operación de Nómina adscrita a la Dirección de Personal y quien es la facultada para contar con la información solicitada, dando como resultado la inexistencia de ésta.

Lo anterior, considerando que el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo (integrantes del Consejo General) forman parte de la estructura organizacional del Instituto, por lo cual son servidores públicos de mando dentro de la Rama Administrativa, por lo que no reciben dieta de asistencia, ya que su salario está sujeto al Tabulador de Sueldos de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, como lo establece el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2022, de acuerdo con lo siguiente:

“5.1 Percepciones ordinarias

5.1.1 *Es el pago mensual fijo que reciben los servidores públicos, establecido en el Tabulador de Sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en períodos no mayores de quince días. Estas percepciones se integran por el sueldo base y la compensación garantizada.*

El sueldo base (07) es la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

La compensación garantizada (CG), es la asignación que se otorga de manera regular y se paga en función del nivel salarial.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Sueldos del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y en el Tabulador de Sueldos del Personal de la Rama Administrativa, ambos del Instituto Nacional Electoral. Estos conceptos se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 Sueldo Base y 15402 Compensación Garantizada del Clasificador por Objeto y Tipo del Gasto para el Instituto Nacional Electoral en vigor.

El sueldo tabular que se cubra a los servidores públicos de mando del Instituto deberá apegarse a los límites establecidos en el apartado 5.1.3 del presente Manual, conforme al Tabulador de Sueldos autorizado.

5.1.2 *Será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración retener y enterar los impuestos de los servidores públicos, de conformidad con los artículos 94, 96, 99 y*



INE-CT-R-0143-2022

152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como lo correspondiente al subsidio para el empleo, establecido en su artículo Décimo transitorio, fracción I de la Ley; del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

5.1.3 Para efectos de este Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos de la Rama Administrativa, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

Grupos jerárquicos y límites salariales expresados en niveles del tabulador de sueldos, rama administrativa

Grupo Jerárquico	Puestos Jerárquicos Institucionales	Límites	
		Mín.	Máx.
1	Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo.	UB3	VC2
2	Titular del Órgano Interno de Control, Directores Ejecutivos, Titulares de Unidad Técnica, Titulares de Unidad (OIC) y puestos homólogos.	SB1	UB2
3	Coordinadores del Registro Federal de Electores, Titulares de Unidad Técnica, Vocales Ejecutivos Locales, Directores de Área y puestos homólogos.	RB2	SA4
4	Directores de Área, Coordinadores y puestos homólogos.	PC2	RB1
5	Subdirectores de Área y puestos homólogos	NA1	PC1
6	Jefes de Departamento y puestos homólogos.	LA1	MC4

...” Sic

Asimismo, consideró aplicable el criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI de rubro: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”.

Por su parte, el área **DEOE** indicó que, en el Instituto, únicamente existen las figuras de Consejeros Electorales Locales y Distritales, por lo que la figura de “consejeros nacionales” o “consejeros generales”, es inexistente.

De igual forma, precisó que las dietas que reciben las y los Consejeros Electorales Locales y Distritales no están establecidas en la normativa electoral como un sueldo o salario, ya que, estas se otorgan, por motivo de sus funciones y coadyuvancia en las actividades propias de los procesos electorales, previsto en los artículos, 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

Por lo que, para el caso de los “Consejeros Electorales” que conforman al Consejo General, conforme al artículo LGIPE, la información referente a la dieta que percibieron es inexistente, en esa Dirección Ejecutiva.

Asimismo, consideró aplicable el criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI de rubro: “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 06 de mayo de 2022 (12:00 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas **DEA y DEOE** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
 - En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de las áreas **DEA y DEOE** este órgano



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DEA y DEOE**, relativa a la parte de la solicitud consistente en *“información solicitada relacionada con la cantidad de dieta que recibieron los integrantes del Consejo General”*, ello en relación con la revocación de mandato.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 3** le serán remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, qué área la pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <p>DEA</p> <p>1. Oficio INE/DEA/CEI/1020/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DEOE</p> <p>2. Oficio INE/DEOE/UT/0241/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>3. Ligas del portal del Instituto, donde se puede consultar la información referente al salario y demás prestaciones de cada Consejero Electoral, mediante 12 ligas electrónicas:</p> <p>https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=64566</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

The image shows two screenshots of the INE 'Directorio de Personal' website. The top screenshot displays the profile for **DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO**, who is a **CONSEJERO PRESIDENTE** in the **PRESIDENCIA DEL CONSEJO**. The bottom screenshot displays the profile for **LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, who is a **SECRETARIO EJECUTIVO** in the **SECRETARIA EJECUTIVA**. Both profiles include a placeholder icon, a last update date, and links to 'Organigrama' and 'Biografía'.

Empleado 1:
Fecha de última actualización: 28/04/2022 17:31
Datos del funcionario
Funcionario: **DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO**
Puesto o cargo: **CONSEJERO PRESIDENTE**
Área de adscripción: **PRESIDENCIA DEL CONSEJO**
Organigrama
Biografía

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=50606>

Empleado 2:
Fecha de última actualización: 28/04/2022 17:26
Datos del funcionario
Funcionario: **LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**
Puesto o cargo: **SECRETARIO EJECUTIVO**
Área de adscripción: **SECRETARIA EJECUTIVA**
Organigrama
Biografía

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=663098>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

Directorio de Personal

Portal INE

INE
Instituto Nacional Electoral

Directorio Organigrama Transparencia Preguntas frecuentes

Fecha de última actualización: 28/04/2022 17:31

Datos del funcionario

Funcionario
MTRA. NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA

Puesto o cargo
CONSEJERA ELECTORAL

Área de adscripción
CONSEJEROS ELECTORALES

Organigrama
Biografía

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=663099>

Directorio de Personal

Portal INE

INE
Instituto Nacional Electoral

Directorio Organigrama Transparencia Preguntas frecuentes

Fecha de última actualización: 28/04/2022 17:31

Datos del funcionario

Funcionario
DR. UUC-KIB ESPADAS ANCONA

Puesto o cargo
CONSEJERO ELECTORAL

Área de adscripción
CONSEJEROS ELECTORALES

Organigrama
Biografía

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=140660>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

Directorio de Personal

https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=140660

Directorio de Personal

Directorio Organigrama Transparencia Preguntas frecuentes

Fecha de última actualización: 28/04/2022 17:30

Datos del funcionario

Funcionario DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
Puesto o cargo CONSEJERA ELECTORAL
Área de adscripción [CONSEJEROS ELECTORALES](#)

Organigrama
Biografía

Contacto

Domicilio institucional VIADUCTO TLALPAN 100 EDIFICIO A, PLANTA BAJA, COLONIA ARENAL TEPEPAN CP. 14610 TLALPAN CDMX
Entidad federativa CIUDAD DE MÉXICO

Correo electrónico

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=663122>

Directorio de Personal

https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=663122

Portal INE

Directorio de Personal

Directorio Organigrama Transparencia Preguntas frecuentes

Fecha de última actualización: 28/04/2022 17:28

Datos del funcionario

Funcionario
MTRO. JOSE MARTIN FERNANDO FAZ MORA
Puesto o cargo
CONSEJERO ELECTORAL
Área de adscripción
[CONSEJEROS ELECTORALES](#)

Organigrama
Biografía

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=663121>




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

Directorio de Personal x +


→ ↻ 🏠 📄 <https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=663121>

🔗 Portal INE

 **Directorio de Personal**

📄 Directorio 🏠 Organigrama 🔍 Transparencia ? Preguntas frecuentes

Fecha de última actualización: 28/04/2022 17:26



Datos del funcionario

Funcionario
LIC. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN

Puesto o cargo
CONSEJERA ELECTORAL

Área de adscripción
[CONSEJEROS ELECTORALES](#)

🏠 [Organigrama](#)


📄 [Biografía](#)

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=140721>

Directorio de Personal x +


← → ↻ 🏠 📄 <https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=140721>

🔗 Portal INE

 **Directorio de Personal**

📄 Directorio 🏠 Organigrama 🔍 Transparencia ? Preguntas frecuentes

Fecha de última actualización: 28/04/2022 17:30



Datos del funcionario

Funcionario
DR. CIRO MURAYAMA RENDON

Puesto o cargo
CONSEJERO ELECTORAL

Área de adscripción
[CONSEJEROS ELECTORALES](#)

🏠 [Organigrama](#)

📄 [Biografía](#)

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=75341>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

Directorio de Personal x +

https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=75341


Portal INE

INE
Instituto Nacional Electoral

Directorio de Personal

Directorio Organigrama Transparencia Preguntas frecuentes

Fecha de última actualización: 28/04/2022 17:26



Datos del funcionario

Funcionario
MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS

Puesto o cargo
CONSEJERA ELECTORAL

Área de adscripción
CONSEJEROS ELECTORALES

Organigrama

Biografía

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=423746>

Directorio de Personal x +

https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=423746


Portal INE

INE
Instituto Nacional Electoral

Directorio de Personal

Directorio Organigrama Transparencia Preguntas frecuentes

Fecha de última actualización: 28/04/2022 17:26



Datos del funcionario

Funcionario
MTRO. JAIME RIVERA VELAZQUEZ

Puesto o cargo
CONSEJERO ELECTORAL

Área de adscripción
CONSEJEROS ELECTORALES

Organigrama

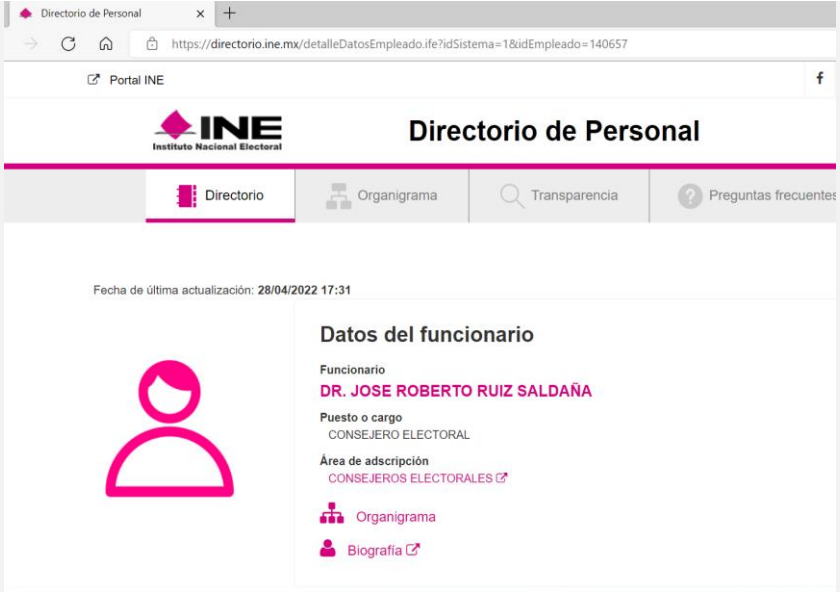
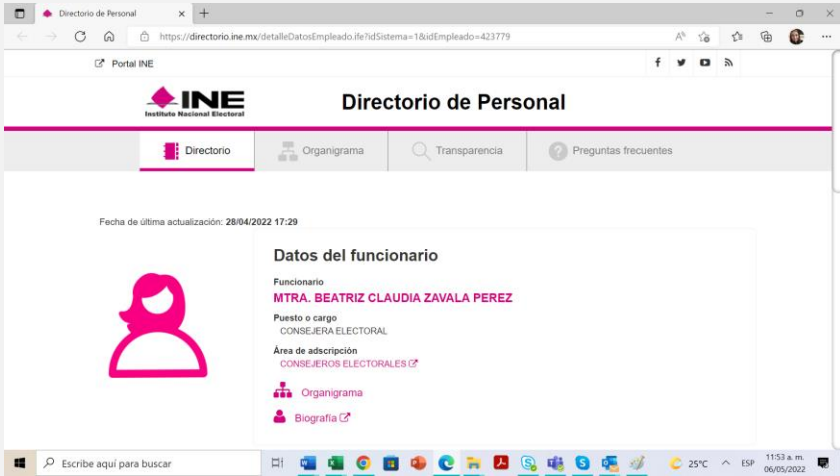
Biografía

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=140657>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

	 <p>Fecha de última actualización: 28/04/2022 17:31</p> <p>Datos del funcionario</p> <p>Funcionario DR. JOSE ROBERTO RUIZ SALDAÑA</p> <p>Puesto o cargo CONSEJERO ELECTORAL</p> <p>Área de adscripción CONSEJEROS ELECTORALES</p> <p>Organigrama</p> <p>Biografía</p> <p>https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=423779</p>  <p>Fecha de última actualización: 28/04/2022 17:29</p> <p>Datos del funcionario</p> <p>Funcionario MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PEREZ</p> <p>Puesto o cargo CONSEJERA ELECTORAL</p> <p>Área de adscripción CONSEJEROS ELECTORALES</p> <p>Organigrama</p> <p>Biografía</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos.• 12 ligas electrónicas.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos **1 a 3** será remitida mediante PNT y el correo electrónico proporcionado.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

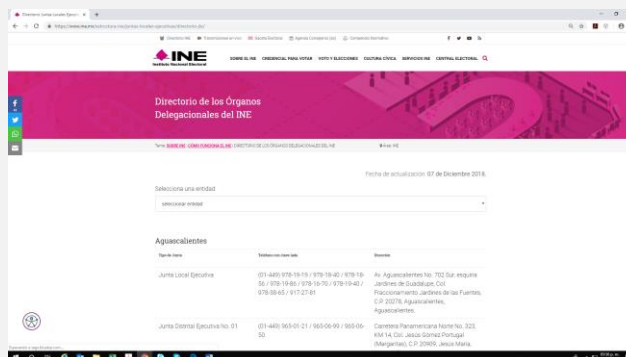
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

D. Notificación a la persona recurrente

Conforme a la consideración QUINTA de la resolución al recurso de revisión RRA 3711/22, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir la información a través de la “PNT”, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la **C. Titular del folio 330031422000442**, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el organismo garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente RRA 3711/22, y con fundamento en en los artículos 4, 66, numeral 4 y 77, numeral 4 de la LGIPE y; 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento, este CT emite la siguiente:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencias formulada por las áreas **DEA y DEOE**.

Tercero. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **DEA y DEOE** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la ST para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0143-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 3711/22**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de mayo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

